

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE
LA CHEC
COOTRACHEC
NIT 890-800-099-0**

REGLAMENTO DE JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de Vigilancia de la Cooperativa “COOTRACHEC”, en uso de sus atribuciones otorgados por la ley y los estatutos y

CONSIDERANDO

- 1. Que los asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia de sus instituciones y que para efectuarla pueden delegarla en la junta de Vigilancia.*
- 2. Que el ejercicio sus funciones a través de la junta de Vigilancia es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados.*
- 3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia de la junta de vigilancia requiere su propio reglamento.*

RESUELVE

Artículo 1º DEFINICIÓN: *La junta de vigilancia es el órgano de control social, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.*

ARTICULO 2º COMPOSICIÓN: *La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodo de dos años (2).*

Los requisitos que deben tener los miembros de la junta de vigilancia para su elección y causales de remoción, serán los mismos establecidas en los estatutos,

ARTICULO 3º SESION DE INSTALACIÓN: La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera. En su primera reunión, una vez registrada ante el organismo correspondiente, elegirá el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente personal. En todo caso sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y sus suplentes, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 4º SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: El presidente, vicepresidente y secretario (a) será nombrado por mayoría absoluta del quórum reglamentario,

ARTICULO 5º REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo requiera.

ARTICULO 6º SOBRE LAS CITACIONES: La convocatoria a las reuniones de la Junta de Vigilancia se hará por determinación del presidente por intermedio del secretario bien sea telefónicamente, o bien por escrito, con anticipación de por lo menos 4 días.

Para las reuniones extraordinarias convocará con un (1) día de antelación indicando el o los temas a tratar.

A las reuniones convocará a los suplentes pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

ARTICULO 7º QUÓRUM: La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y decidir la falta de un principal lo suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto, sin que medie autorización por escrito del principal. Las decisiones de la junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad cuando asistan dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 8º OTRAS DISPOSICIONES, AUSENTISMO: Si transcurrido un término de cuarenta (40) días no se convocare a reunión por parte del presidente o si hubiere las circunstancias especiales para convocar a reunión extraordinaria y no lo hiciere, podrá la mayoría de la junta convocar a reunión y nombrar nuevo presidente.

Los miembros citados a reunión, que no puedan asistir por alguna razón deberán manifestarlo con la suficiente anticipación para llamar al suplente respectivo. Se informará a la asamblea próximo los nombres de quienes habiendo sido citados oportunamente no asisten a 3 o más reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias sin excusa justificada.

REMOCIÓN

Los miembros de la Junta De Vigilancia serán removidos de su cargo por las mismas causales del Consejo de Administracion que son:

- a. Por la no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.
- b. Faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante el periodo para el cual fue elegido, sin causa justificada.
- c. Por entrar a ejercer cargos o funciones incompatibles. Como por ejemplo, empleado Cootrachec.
- d. Por pérdida de la calidad de asociado, según el artículo 9 del presente estatuto.

- e. *Por la declaración de inhabilidad e incompatibilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia para los miembros principales y suplentes.*
- f. *Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, previa comprobación del hecho y juzgamiento del mismo.*
- g. *Por divulgar información o valerse de su condición para obtener ventajas o privilegios.*
- h. *Por estar incurso en causal de suspensión o exclusión.*
- i. *Por violar el estatuto o reglamentos de la Cooperativa.*
- j. *Por incumplimiento de las funciones del cargo.*
- k. *Por pertenecer al Consejo de Administración de otra cooperativa o entidad que desarrolle el mismo objeto social.*

PARÁGRAFO 1: *La remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo. En tal caso la Junta, mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo del miembro de la Junta y cuando se trate del principal, se llamará al suplente personal para que ejerza por el resto del período. Adicionalmente, informará del hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. El no cumplimiento de lo anterior será causal de exclusión del presidente de la Junta de Vigilancia.*

ARTÍCULO 9- DESIGNACIONES

Instalada la Junta, designará entre sus miembros principales; un presidente, un vicepresidente y un Secretario (a) para el respectivo período anual.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones del Presidente:

- 1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta.*
- 2. Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la junta.*
- 3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.*
- 4. Hacer que los miembros de la Junta concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso de la secretaria el registro para comprobar la asistencia.*
- 5. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.*
- 6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.*
- 7. Requerir de las comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.*
- 8. En general ejercer las demás atribuciones que le asignen la Junta, los reglamentos y la normatividad vigente.*

FUNCIONES DEL SECRETARIO (A)

- 1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.*
- 2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.*
- 3. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.*
- 4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta.*
- 5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, acta y documentos que sean pertinentes.*

6. *Colaborar con el Presidente de la Junta de Vigilancia la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta.*
7. *Enviar la documentación que se acuerde, a todos los miembros de la Junta y demás asistentes a las mismas.*
8. *Las demás que le asigne la Junta De Vigilancia.*

ARTÍCULO 10. COMISIONES

Independientemente de cumplir sus funciones estatutarias, la Junta para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

ARTICULO 11- Funciones:

1. *Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en las normas legales que la regulan en lo que hace referencia al control social interno y técnico.*
2. *Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.*
3. *Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.*
4. *Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de*

la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

7. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que presenta a la Asamblea general cada año.

8. *En cuanto a las quejas presentadas directamente, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.*

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en las normas legales o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.

9. *Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos. Esta función es exclusiva de la Junta de Vigilancia.*

10. *La Junta de Vigilancia expedirá la certificación en donde conste que cada una de la personas a elegir para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, cumplen con los requisitos establecidos para ser elegido, según lo establecido en los estatutos para acceder a los órganos de dirección.*

PARAGRAFO: *En el caso de miembros de la Junta de Vigilancia, aspiren a planchas para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, estos deberán marginarse de la sesión donde se expida la verificación de requisitos de las personas inscritas en planchas a estos órganos de administración, para cualquier caso, se tomara en cuenta la conformación del quórum según el artículo 7º, de este reglamento, en caso contrario se informara al Consejo de Administración para que nombre una comisión idónea para la expedición de la certificación.*

ARTÍCULO 12- ACTAS

Las Actas de las reuniones, que redactará la secretaria (o), contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la Empresa*
- b. Tipo de reunión*
- c. Lugar, fecha y hora de sesión.*
- d. Nombres y apellidos de los Miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.*
- e. Registro de las correspondientes excusas.*
- f. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y su debate.*
- g. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.*
- h. Hora de clausura de la sesión.*

PARAGRAFO: *Las Actas deberán firmarse por el Presidente y Secretario, indicando la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.*

Este reglamento fue estudiado y aprobado por unanimidad por la junta de vigilancia el 26 de febrero de 2013, y deroga todas las disposiciones anteriores.

MARCO FIDEL GUAPACHA S.
Presidente

RAMIRO A. VALENCIA
Vicepresidente